



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100055110.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veintidós de octubre de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100055110**, por la que se solicitó:

"Cual es el grado mínimo de estudio que debe de tener el personal docente o no docente, para nombrarlo Jefe de Departamento por parte del Director correspondiente, en los Centros de Investigación de CICATA Unidad Altamira y en CICATA Unidad Querétaro del Instituto Politécnico Nacional." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Querétaro del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0997**.

TERCERO.- Mediante el oficio número CEGT/0031/2010, recibido con fecha seis de diciembre de dos mil diez, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Querétaro informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...le informo que en el Centro no existe un catalogo de requisitos en donde se describa el grado académico que debe tener un Jefe de Departamento, por tal motivo no me es posible dar respuesta a esta solicitud, sin embargo y en atención a los Oficios No. AG-UE-01-10/967 y AG-UE-01-10/970 de fecha 18 de octubre del año en curso, se dio respuesta con los Oficios No. SADCQ/007/2010 y SADCQ/008/2010, enviando listado con nombres, puestos, sueldos y nivel de estudios del personal que ocupa las Jefaturas en el Centro."



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0998**.

QUINTO.- Mediante el oficio número DCA/1551/10, recibido con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...me permito informarle que no existe un catalogo de requisitos, en la cual se estipule el grado máximo de estudios que debe de tener cada Jefe de Depto, motivo por el cual no podemos dar respuesta a su requerimiento por encontramos imposibilitado, sin embargo y en alcance al oficio DCA/1476/10 de fecha 5 de noviembre de año en curso, se le envió listado con nombre puesto y nivel de estudios del personal que ostenta Jefaturas en este Centro a mi cargo."

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero y Quinto constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es en el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Querétaro y, del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira ambos del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100055110**, relativa a los documentos o información relacionada con el grado mínimo de estudio que debe de tener el personal docente o no docente, para nombrarlo Jefe de Departamento por parte del Director correspondiente, en los Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada Unidad Altamira y Unidad Querétaro del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

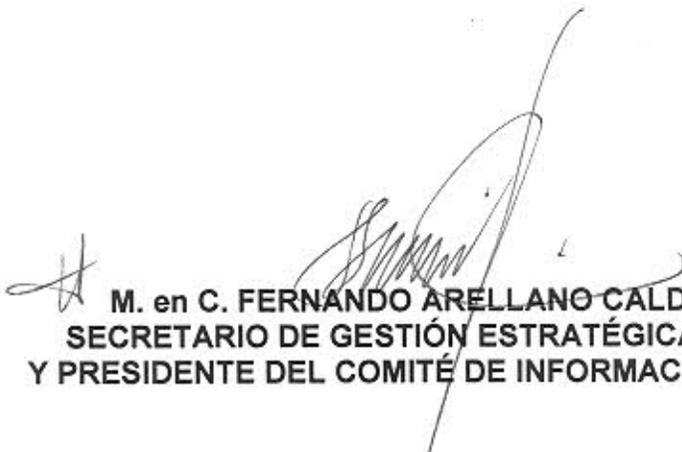


SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 15 de diciembre de diciembre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.



M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN



LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN